Boletin

a 8 de tencia

Cór.

ondesados
Antontayud
delito
esetas
in mes
o por
eostas

, sien.

niento Ivarez

an es. F esta soli-

Tomás 1.125 a con-19 de

cación

, por

e pú-

bril de

rio Ju-

ad de

ndado ICIAL

sitios

todas

Po-

sca y

señas

unas

on el

a sin

co de

en la

z tér-

0 del

itores

irras-

Rey.

i dis-

CON

5 05

1944,

til de

ecre-

ezde

dado

arga

diez

sus'

ento

Nā.

110

144,

gy0



Oficial

DELA

Franques

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

PESETAS

Trimestre. . . 12'50

Seis meses . . . 21

Un año 40

Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 28
Un año 50

FUERA DE CORDOBA

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicas, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiero, del importe total de estos gastos con arrecto a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Roletín Oficial del Estado

correspondiente al dia 9 de Mayo de 1944 ANO IX NUM. 130

Núm. 1 738

Num. 1 738

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de Abril de 1944 (rectificada) por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la zona declarada de «interés nacional» del canal de la margen izquierda del Genil.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, del 28 de Abril, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de Noviembre de 1940 se declaró de interés nacional» la colonización de la zona regable dominada por el canal de la margen izquierda del río Genil, con una extensión aproximada de 4.662 hectáreas, comprendiendo parte de los términos de Palma del Río (Córdoba) y Lora del Río (Sevilla).

Como consecuencia de ello, el instituto Nacional de Colonización ha formulado el Proyecto General de Colonización correspodiente a la citada zona declarada de »interés nacional».

Examinado dicho Proyecto, previos los informes y asesoramientos perlinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de Diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Queda aprobado el Proyecto General de Colonización de
la zona regable dominada por el
canal de la margen izquierda del
Genil, con sus orientaciones generales, agrícolas y ganaderas; transformación en regadío de los secanos, rescate de las áreas pantanizadas, nuevas unidades de cultivo en
regadío, alternativas aconsejadas,
índices de trabajo y pesovivo propuesto como mínimos: obras de
acequias y desagües, red de caminos, emplazamiento y construcción
de nuevos pueblos.

Segundo. – Queda autorizado el Director general de Colonización para disponer la redacción de los Proyectos ordinarios de Colonización de cada uno de los sectores o fincas comprendidas en la zona a que se refiere el Proyecto General, aprobado por la presente Orden, así como los de ejecución de las obras y servicios necesarios para la colonización estudiada en dicho Proyecto General.

El Director General de Colonización determinará el orden y plazos de redaccion de los proyectos ordinarios y si han de formularse por el propio Instituto, por el Consorcio o Sociedades que se mencionan más adelante o por los particulares integrantes de tales Sociedades, según las circunstancias de cada caso.

Tercero. – Queda delegada en el Director general de Colonización la facultad de aprobar los proyectos ordinarios para su ejecución.

Guarto. - Las obras y trabajos que a continuación se indican serán totalmente costeadas por el Estado, y su
ejecución por los Organismos competentes de la Administración será
ordenada o gestionada, según proceda, por el Ministerio de Agricultura.

- a) Rescate de los terrenos panfanizados en la Isla del Rincón y otros lugares de la zona, en una superficie aproximada de trescientas hectáreas.
- b) Defensa y repoblación forestal de las margenes del río Guadalquivir.
- c) Red de acequias y desagües principales.
- d) Carretera de Peñaflor a la presa de toma del canal del valle inferior del Guadalquivir y puente sobre dicho río.
- e) Construcción de los pueblos de Sotogordo, Villalora, Calonge, Ramblilla y núcleo de Verduga, modificando en lo que respecta a este último núcleo la propuesta de la Dirección General de Colonización.
- f) Colector del cauce viejo del río Guadalquivir en la Isla del Rincón.
- g) Tramo de carretera que empalma el cortijo de la Verduga con la carretera de Palma del Río a La Campaña.

Quinto. - Las restantes obras y trabajos necesarios para la colonización de la zona, no especificados en los apartados anteriores, serán ejecutados por los particulares, por si mismos o a través de las sociedades de colonización, con las subvenciones límites marcadas en la Ley y

que serán fijadas para cada caso en los proyectos ordinarios.

Sexto. - Que se constituyan las sociedades de colonización previstas en el Proyecto General, y en caso que se estime conveniente, el Consorcio que las reúna y represente a todos los efectos, con arreglo a lo establecido en las bases quinta a la trece de la Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Séptimo. - Desde el día de la publicación de esta Orden queda prohibido realizar en la zona declarada de interés nacional del canal de la margen izquierda del Genil obras o edificación alguna que no esté de acuerdo en su estructura o ubicación, a juicio del Instituto Nacional de Colonización con lo previsto en el Proyecto General de Colonización para esta clase de obras; para la ejecución de las cuales deberá requerirse la autorización previa del Instituto, el cual, si en el plazo de dos meses no pone ningún reparo a la ejecución de la obra se entenderá que presta su conformidad a la misma.

Octavo. – La obligación de los propietarios interesados de ejecutar los Proyectos en los plazos señalados y de invertir los capitales previstos en el Proyecto General, será exigible en todo caso sin que pueda alegarse, en justificación de su incumplimiento, el no haber utilizado las subvenciones que el Instituto concede.

Novero. - El Instituto Nacional de Colonización llevará a cabo la ejecución de las obras, incluso las que han sido definidas como de competencia del Consorcio y Sociedades de Colonización, cuyas atribuciones asumirá hasta tanto que dichas entidades queden legalmente constituídas y adquieran, en su consecuencia, la personalidad jurídica que la Ley las reconoce para el cumplimiento de sus fines.

Décimo. - Por el Instituto Nacional de Colonización, Consorcio o Sociedades de Colonización podrá procederse a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las obras especificadas en el Proyecto General aprobado o en los proyectos ordinarios que se deriven de él, de aeuerdo con lo establecido en la base 20 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de Diciembre de 1939.

Undécimo. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de 26 de Diciembre de 1939, que serán aplicadas en los casos procedentes, las contravenciones de las normas vigentes, de las Ordenes y Disposiciones de la Dirección General de Colonización o de las condiciones impuestas por el Proyecto General de Colonización aprobado, serán castigadas con multa de hasta cincuenta mil pesetas.

La cuantía de la multa, que estará de acuerdo con la trascendencia de la falta comelida, con el grado de negligencia que su omisión acuse y de la perturbación que en la marcha de la obra colonizadora produzca, se determinará en cada caso de un modo discrecional por la autoridad competente.

El Jefe de la Delegación correspondiente podrá imponer por si multas hasta de mil pesetas; el Director General de Colonización, hasta de diez mil pesetas, y el Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Instituto, hasta de cincuenta mil pesetas.

El importe de estas multas ingresará en la Caja del correspondiente Consorcio, pasando a formar parte del activo del mismo.

Duodécimo. – En tanto lo dispuesto en las bases de la Ley sobre colonización de grandes zonas no sea
desarrollado por medio de otros
preceptos complementarios, queda
la Dirección General de Colonización facultada para dictar todas las
Disposiciones y adoptar cuantos
acuerdos repute necesarios para la
ejecución de este Proyecto y, muy
especialmente para regular la constitución y funcionamiento de los Organismos que han de llevar a cabo
la colonización de la zona a que se
refiere esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 1.689

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los deudores al Pósito de Belmez, que a continuación se detallan, se les requiere por el presente, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, hagan efectivos sus descubiertos en las arcas del Pósito Local, con los recargos correspondientes, bien entendido que, en caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente:

Número del expediente. - Deudores.

- -Fecha del débito: día, mes, año.
- Principal, ptas. Intereses, ptas.
- Recargo 20 %, ptas. Total, pesetas.
- 1. Francisco Fernández Villalón, 1 Febrero 1908, 382.09, 82.76, 92.97, 557.82.
- 2, Rafael Barbero Ruiz, 1 Junio 1908, 65:82, 14:25, 16:01, 96:08.
- 3, Jacinto García Alcántara, 1 Junio 1908, 61 28, 13 27, 14 91, 89 46.
- 4, Manuel García Huestes, 1 Junio 1908, 271'84, 58'88, 66'14, 396'86.
- 5, Enrique Gómez Nevado, 1 Septiembre 1908, 1.000, 216.60, 243.32,
- 1,459'92.
 6, José Cabrera Arévalo, 1 No-viembre 1908, 200, 43'33, 48'66, 291'99.
- 8, Francisco Llamas, por Diego Muñoz Romero, 1 Junio 1909, 3'13, 0'68, 0'76, 4'57.
- 9, Ignacio Alfaro, por Diego Muñoz Romero, 1 Junio 1909, 3,13, 0,68, 0,76, 4'57.
- 10, Remigio Pedrosa, por Diego Muñoz Romero, 1 Junio 1909, 3'13, 0'68, 0'76, 4'57.
- 12, Remigio García Pedrosa, por Rafael Narváez Gómez, 1 Diciembre 1910, 16'76, 3'63, 4'07, 24'46.
- 12, Remegio García Pedrosa, por Ricardo Durán Pérez, 1 Diciembre 1910, 13'25, 2'87, 3'22, 19'34.
- 12, Remegio García Pedrosa, por José Fernández Nogales, 1 Diciembre 1910, 66'78, 14'46, 16'25, 97'49.
- 12, Remegio García Pedrosa, por Rafael Espejo Lara, 1 Diciembre 1910, 20:09, 4.35, 4.88, 29:32.
- 12, Remigio García Pedrosa, por Miguez Gómez Nuscuan, 1 Diciembre 1910, 1,76' 0'38, 0'40, 2'54.
- 13, Blas López García, por Manuel Osuna y Paula Santos, 1 Junio 1912, 41.94, 9.09 10.20, 61.23.
- 14, Blas López, por Francisco Mohedano, 1 Junio 1914, 51'95, 11'25, 12'64, 75'84.
- 14. Blas López, por Josefa Aranda, 1 Junio 1914, 40.40, 8,75, 9.83, 58.98.
- 15, Remigio Pedrosa, por Francisco Mohedano, 1 Junio 1914, 51'95, 11'26, 12'64, 75'85.
- 15, Remigio Pedrosa, por Josefa Márquez, 1 Junio 1914, 40:40, 8:75, 9:83, 58:98.
- 16, Remigio Pedrosa, por Ignacio Molero, 1 Agosto 1909, 70'80, 15'33, 17'22, 103'35.

17, Ignacio Molero, por Félix Roldán Reyes, 1 Agosto 1922, 62'50, 13'53, 15'20, 91'23.

17, Ignacio Molero, por Manuel Páez Galván, 1 Agesto 1922, 62'50, 13'53, 15'20, 91'23.

20, Francisco García, por Félix Roldán Reyes, 1 Agosto 1922, 62'50, 13'53, 15'20, 91'23.

20, Francisco García, por Manuel Páez Galván, 1 Agosto 1922. 62'50, 13'53, 15'20, 91'23.

21, Eduardo López Castillejo, por Félix Roldán Reyes, 1 Agosto 1922, 62:50, 13:53, 15:20, 91:23.

21, Eduardo López Castillejo, por Manuel Páez Galván, 1 Agosto 1922, 62'50, 13'53 15'20, 91'23.

Totales, 2.781'50, 602'43, 676'67, 4.060'60.

Lo que se hace público a sus efectos.

Belmez 10 de Mayo de 1944. -El Agente Ejecutivo, José de Torres Laguna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.758

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Adamuz y Villanueva de Córdoba, en que radican las obras de nueva construcción de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R.O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 10 de Mayo de 1944. -El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 1.755

Don Antonio Bartivas Caballero, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Reparto General de Utilidades, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 del indicado Estatuto con los documentos precep-

tuados por este último, en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o enil. dades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Carcabuey 10 de Mayo de 1944.Antonio Bartivas.

CABRA

Núm. 1.775

El A calde de esta ciudad, hace saber Que aprobado en principio por la Comisión municipa, Gestora de m presidencia en sesión celebrada aver un proyecto de suplemento de crédito al presupuesto ordinario en curso cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos rendidos por la liquidación del pasado ejercicio de 1943 conforme autoriza el artícu o 111 del Reglamento de Hacienda de Ha cienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en ; Secretaria de este Ayuntamiento expediente incoado al efecto por u p azo de quince días hábiles a find que durante el mismo puedan formilarse reclamaciones ante la Corpora ción, según previene el artículo 12! de citado Reglamento.

Lo que hago público por medide: presente para general conodmiento y efectos.

Cabra 13 de Mayo de 1944-J. Casas.—Por mandado de SS.ª Ra fael Moreno La Hoz.

Núm. 1.776

El Aicalde de esta ciudad, hace sabet Que aprobado en principio por Comisión municipal Gestora de III presidencia en sesión ce'ebrada aye un proyecto de habilitación de crédito extraordinarios al presupuesto erdinirio en curso, cubierto con el exces resultante y sin aplicación de los gresos sobre los pagos rendidos por liquidación del pasado ejercicio 1943 conforme autoriza el articuoli de, Regiamento de Hacienda de H cienda municipal de 23 de Agosto o 1924, queda expuesto al público en Secretaria de este Ayuntamiento expediente incoado al efecto por p azo de quince días hábiles a fil que durante el mismo puedan forma larse reclamaciones ante la Corpul ción, según previene el artícuo de citado Reglamento.

Lo que hago público por medidi presente para general como miento y efectos.

Cabra 13 de Mayo de 1941-J. Casas.—Por mandado de SSA IIII fael Moreno La Hoz.

IMP. PROVINCIAL, CORDORA